



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 23 de Diciembre del 2021

## RESOLUCION GERENCIAL N° 003443-2021-GSFP/ONPE

VISTOS: los Informes Nos. 000170 v 000944-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Verificación y Control de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios y, el Informe Nº 009869-2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE que presenta el Informe sobre las Actuaciones Previas N° 383-2021-PAS-RENDICIÓNDECUENTAS-EG2021-JANRFP-SGTN-GSFP/ONPE de la Jefatura de Área de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; y,

## CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 31046, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de septiembre de 2020, se modificó el Titulo VI "Del Financiamiento de los Partidos Políticos", de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP);

El artículo 30-A de la citada Ley, establece entre otros, que los ingresos y gastos efectuados por el candidato deben ser informados a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios (en adelante GSFP) de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante ONPE), a través de los medios que esta disponga y en los plazos señalados en el párrafo 34.5 del artículo 34° de la Ley:

Así mismo, el citado artículo, estipula que, el incumplimiento de la entrega de la información financiera antes mencionada, es de responsabilidad exclusiva del candidato y de su responsable de campaña;

El numeral 34.5 del artículo 34° de la LOP, prescribe que, los candidatos o sus responsables de campaña, presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral. La ONPE establece los plazos de presentación y publicación obligatoria, desde la convocatoria a elecciones, con al menos una (1) entrega durante la campaña electoral como control concurrente;

El artículo 36-B de la LOP, prescribe que, los candidatos que no informen a la GSFP de la ONPE, sobre los gastos efectuados e ingresos efectuados durante su campaña electoral, son sancionados con una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante UIT);

Por otro lado, el artículo 5° del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios aprobado por Resolución Jefatural N° 001669-2021-JN/ONPE y, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de noviembre de 2021 (en adelante RFSFP), define la persona candidata a cargo de elección popular, como aquella ciudadana o ciudadano cuya candidatura ha sido inscrita por el Jurado Electoral Especial respectivo para su participación en un proceso electoral, según el literal a) del artículo 36° de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del JNE;



El artículo 102° del citado reglamento, prescribe que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la LOP, los candidatos, o sus responsables efectuados durante la campaña electoral, en dos (2) entregas obligatorias:



Firmado digitalmente por QUISPE SOTO Miguel Angel FAU 20291973851 soft





- 1) La primera entrega durante la campaña electoral, que comprende desde la convocatoria hasta treinta (30) días antes del día de la elección.
- 2) La segunda, en un plazo no mayor a 15 días de concluido el proceso electoral con la publicación en el diario oficial El Peruano de la resolución que dispone su conclusión.

En concordancia con el marco normativo antes expuesto, se aprecia que, los candidatos a cargos de elección popular, se encuentran obligados a informar en dos (2) oportunidades a la ONPE, sobre sus aportes e ingresos recibidos, así como los gastos efectuados durante la campaña electoral de las EG 2021. Esta obligación no solo implica el deber de presentación de las mismas, sino que éstas se realicen dentro de los plazos establecidos por la ONPE, con el objeto que se efectué oportunamente una correcta verificación y control de la citada información financiera;

Mediante Resolución N° 00010-2021-JEE-PUNO/JNE1, se resuelve inscribir la lista de candidatos al Congreso de la República, presentada por el partido político ALIANZA PARA EL PROGRESO, en la que figura YENI SOLIDAD QUISPE QUIQUIJANA, (en adelante ADMINISTRADA), identificada con Documento Nacional de Identidad (en adelante DNI) N° 73767963, como candidata al citado congreso;

Mediante Informe Nº 000170-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE del 9 de abril de 2021, se comunicó sobre el cumplimiento de los candidatos al Congreso de la República obligados a presentar la primera entrega de la información financiera de gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral de las EG 2021; encontrándose dentro de ellos, la ADMINISTRADA;

Mediante Informe Nº 000944-2021-JAVC-SGVC-GSFP/ONPE del 16 de diciembre de 2021, se comunicó sobre el cumplimiento de los candidatos al Congreso de la República obligados a presentar la segunda entrega de la información financiera de gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral de las EG 2021; encontrándose dentro de ellos, la ADMINISTRADA;

Mediante consulta realizada a la página web "CLARIDAD2" se observa que, la ADMINISTRADA, hasta la fecha no cumple con presentar la primera y segunda entrega de la información financiera de aportes e ingresos recibidos, así como los gastos efectuados durante la campaña electoral de las EG 2021;

En consecuencia, el hecho que la ADMINISTRADA, hasta la fecha no haya cumplido con informar a la GSFP de la ONPE sobre los gastos e ingresos efectuados durante la campaña electoral de las EG 2021, devendría en la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 36-B° de la LOP y, de conformidad con lo previsto en el mismo artículo, sería sancionable, previo procedimiento administrativo sancionador respectivo, con una multa no menor de diez (10) ni mayor de treinta (30) UIT;

En uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios por las normas jurídicas de la materia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83º de la Resolución Jefatural Nº 000902-2021-JN/ONPE que adecuó el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de las Áreas de Verificación y Control y de Normativa y Regulación de Finanzas Partidarias de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios;

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ver: <a href="https://www.web.onpe.gob.pe/claridadCiudadano2/dashboard">https://www.web.onpe.gob.pe/claridadCiudadano2/dashboard</a> - Consulta realizada a la página web "CLARIDAD" el 17 de diciembre de 2021.



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> https://plataformaelectoral.jne.gob.pe/ListaDeCandidatos/Index



## **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. -** Disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra YENI SOLIDAD QUISPE QUIQUIJANA, identificada con DNI N° 73767963, ex candidata al Congreso de la República, por no informar a la GSFP de la ONPE sobre los gastos e ingresos efectuados durante su campaña electoral de las Elecciones Generales 2021.

**Artículo Segundo. –** Notificar a YENI SOLIDAD QUISPE QUIQUIJANA, ex candidata al Congreso de la República.

**Artículo Tercero.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, <u>www.onpe.gob.pe</u>, dentro del plazo de tres (03) días de su emisión.

Registrese y comuniquese.

KATIUSKA VALENCIA SEGOVIA Gerenta (e) Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios

(KVS/ire)

